

Desde una encrucijada junto a Borges:
Sobre ciencia jurídica y producción normativa

*From a Crossroads with Borges:
On Legal Science and Make Law*

Por JOSÉ CALVO GONZÁLEZ
Universidad de Málaga

Pero el general austríaco, sin dejar de leer, frunció enfadado el ceño y movió los codos como diciendo: «Después, después podrá exponerme sus ideas; ahora mire el plano y escuche».

Langeron, perplejo, alzó la vista, miró a Miloradovich como pidiendo una explicación, pero encontrándose con aquella expresión significativa que nada quería decir, la bajó tristemente y volvió a girar su tabaquera.
— Une leçon de géographie –dijo como hablando para sí, pero con voz bastante alta para que se lo oyera.

Liev Tolstói, Guerra y paz (1865-1869)¹

RESUMEN

Se ofrece un análisis que interseca la obra de Borges con asuntos jurídicos. Este abordaje sitúa dos primeros temas de encrucijada; sobre la idea de Derecho en Borges y, a través de la metáfora de los mapas, acerca de la dogmática jurídica. Desde este planteamiento se diverge seguidamente hacia problemas relacio-

¹ TOLSTÓI, L.; *Guerra y paz*, trad. del ruso de L. Kúper, seguida por «Editar *Guerra y paz*», de M. Muchnik, Barcelona: El Aleph Editores, 2010, Libro I - Parte III - Capítulo XII, pp. 379-380.

nados con supervivencia y paulatino agotamiento de categorías y conceptos en la Ciencia jurídica y la acumulación de basura jurídico-normativa, reflexionado sobre la respuesta ambiental de Luhmann y la actual inexistencia de ulteriores procesos de depuración, absorción, reciclaje, higienización legislativa.

Palabras clave: *Derecho y Literatura; Jorge Luis Borges (1899-1986); Ciencia del Derecho, Mapa jurídico-dogmático; Producción normativa; Ruinas jurídicas; Niklas Luhmann (1927-1998); Sistema social; Sistema jurídico; basura normativa, durabilidad, depuración, absorción, reciclaje, higienización*

ABSTRACT

An analysis that intersects the work of Borges with legal affairs is offered. This approach puts two first themes of crossroads; on the idea of law in Borges and, through the metaphor of the maps, about the legal dogmatic. Since this approach it then diverges to problems related to survival and gradual depletion of categories and concepts in legal science and the accumulation of waste, trash or any other refuse material or outdated old laws, considering the environmental response of Luhmann, and the current lack of subsequent legislative processes of purification, absorption, recycling, and hygienic treatment.

Key words: *Law and Literature; Jorge Luis Borges (1899-1986); Science of Law; Dogmatic map; Legal production; Legal ruins; Niklas Luhmann (1927-1998); Social System; Legal System; environment; waste, trash or any other refuse material worthless or outdated old laws; durability, debugging; absorption, recycling, hygienic treatment*

SUMARIO: 1. CRUCE DE SENDEROS.-2. BORGES Y EL CÓDIGO CIVIL. -3. BORGES Y LA DOGMÁTICA JURÍDICA.-4. DIVERGIENDO DONDE LOS SENDEROS SE BIFURCAN. DE RUINAS Y DESMESURAS, SIMULACROS Y PRECESIONES, DELIRIOS Y EXCEDENTES.-5. COLOFÓN Y *FABULA DOCET*.

SUMMARY: 1. CROSSING PATHS.-2. BORGES AND THE CIVIL CODE.-3. BORGES AND THE LEGAL DOGMATIC.-4. DIVERGING WHERE FORKING PATHS. ABOUT RUINS AND EXCESSES, SIMULACRA AND PRECESION, DELUSIONS AND SURPLUSES.-5. COLOPHON AND *FABULA DOCET*.

1. CRUCE DE SENDEROS

No hace aún demasiado tiempo que, persuadido de la vocación geométrica de los juristas, me interné hasta la encrucijada donde el camino

seguido por la cultura y ciencia jurídicas confluía con el de las formas y representaciones propias del pensamiento geométrico. En efecto, no pocas de las más importantes teorías del Derecho se habían construido a través de principios y nociones ideados por la Geometría para explicar las propiedades de las figuras en el plano o en el espacio. De ahí, entrecruzando asimismo con la historia del arte moderno y de vanguardias, arriesgué a proponer una imagen de la evolución y actual desenvolvimiento del paradigma jurídico contemporáneo hacia lo que llamé un *Derecho curvo*².

Algo más tiempo ha transcurrido desde que acudí a explorar puntos de encuentro entre Derecho y Geografía; la vez más reciente fue refiriéndome a geografías simbólicas, como la isla³, y aún hubo una anterior, al utilizar un símil entre las técnicas cartográficas y las jurídico-dogmáticas. De una y otra hará bastante más de una docena de años⁴. Regresar a la primera de esas concurrencias es, hoy y aquí, lo que me interesa, para inquirirla con pormenor. Porque los juristas, amén de vocación geómetra, la tienen igualmente de geógrafos y, en particular, de cartógrafos.

Quisiera, pues, sondear más profundamente la idea de mapa jurídico, auxiliado esta vez del reflejo en la literatura borgeana. Diré también que el descubrimiento de esa singular disposición de los juristas a dibujar el entero orbe del Derecho –especialmente acusada entre los cultivadores de la Dogmática jurídica– lo debo a la conjunción de un espejo y de una enciclopedia. Aquél, en prevenida forma que lo reviste y disfraz de libro de ficciones, ha inquietado siempre al fondo de mi biblioteca, en la restricta habitación donde trabajo, desde los anaqueles fatigados por el peso de la obra de Borges y la babélica crítica literaria que la multiplica. La enciclopedia, y no falazmente, se llama como otrora fue conocida parte de la disciplina que profeso en mi enseñanza universitaria, cuando además de *Einführung in die Rechtswissenschaft* o *Introducción a la Ciencia del Derecho* se explicaba como *Encyclopedie des Rechts* o *Enciclopedia del Derecho*.

2. BORGES Y EL CÓDIGO CIVIL

Los juristas, incluidos iusfilósofos, han sido en su mayoría negligentes con los reflejos y refracciones de las escrituras especulares de

² *Direito curvo*, trad. de A. Karam Trindade, L. Rosenfield y D. del Pino, Posfácio de L. L. Streck, Livraria do Advogado Editora, Porto Alegre, 2013.

³ «Sobre Derecho y geografías simbólicas. Notas para una Islandia jurídica», *Derecho. Revista de la Facultad de Derecho. UNSA* (Universidad Nacional de San Agustín. Arequipa. Perú). Nueva Era, 7, 7 (noviembre de 2005), pp. 429-448.

⁴ «Hechos difíciles y razonamiento probatorio. (Sobre la prueba de los hechos disipados)», *Anuario de Filosofía del Derecho* 18 (2001), pp. 13-33.

Jorge Luis Borges (1899-1986)⁵. Declaradas excepciones a este aserto no lo derogan; solo apenas lo mitigan⁶. Tampoco, ciertamente, abarro-

⁵ Llama necesaria –y singularmente– la atención el texto de TAMM, D.; «Borges for Jurister: en samtale mellem Jorge Luis Borges. Det Juridiske Fakultets Aula torsdag ...», *Kritik* 150 (2001), pp. 1-3. Tamm es Juraprofessor (Professor i Retshistorie) en el JUR Center for retskulturelle studier, Juridiske Fakultet, Københavns Universitet (Danmark). Tamm reproduce en él una entrevista realizada y grabada en cassette en los años setenta a Borges por Herencio Manso, joven profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, «desaparecido» durante la dictadura militar, y que transcrita por la hija de éste le fue entregada en una visita a la UBA. En ella se establece un diálogo acerca de la relación «derecho y literatura», donde Borges declara a su entrevistador: «¿Usted cree que los especialistas en derecho se han dado cuenta de que su manera de organizar el mundo es una obra metafísica, una ficción?»; añadiendo: «Quizá los expertos en derecho a los que no les interesa la literatura tengan miedo de que sus alumnos lleguen a la conclusión de que sus libros son, en realidad, literatura fantástica». Y BORGES concluye: «la literatura es necesaria para desarrollar especialistas en derecho más avanzados». Es recomendable, tras leer este texto, releer en detalle *El Aleph* (1945) y *El Inmortal* (1949). Del resto, Tamm es asimismo autor de *Jorge Luis Borges. En introduktion*. København: Gyldendal Bogklubber, 2002.

⁶ GOODWIN, B.; «Justice and the Lottery», *Political Studies* 32 (June 1984), pp. 190-202 [ahora en Id., *Justice by Lottery*, Chicago: University of Chicago Press, 1992, en esp. pp. 24-36 (2.ª ed, Exeter: Imprint Academic, 2005, pp. 30-51)]; CIURO CALDANI, M. A.; «Meditaciones jusfilosóficas sobre las Ficciones de Jorge Luis Borges», en Id., *Filosofía, Literatura y Derecho. Estudios y notas*, Rosario: Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1986, pp. 79-99, y «La poesía en el horizonte literario del mundo jurídico. Proyecciones y disoluciones del Derecho en la Poesía. (La Poesía, Borges y el Derecho)», en Id., *Bases del pensamiento jurídico*, Rosario: Editorial de la Universidad Nacional de Rosario, 2012, pp. 195-233; Dimock W. C.; *Residues of Justice: Literature, Law, Philosophy*, Berkeley: University of California Press, 1996, en esp. cap. 3. «Luck and Love» (pp. 96-102); Aristodemou, M.; *Law and literature: journeys from her to eternity*, Oxford/New York: Oxford University Press, 2000, en esp. caps. 10. «Dream harder: Dream for a Goddess in Borges' Fiction» (pp. 230-259), y 11. «A rebeginning: the lawyer in his labyrinth and from her to eternity» (pp. 260-297); ALMOG, S.; «From Sterne and Borges to Lost Storytellers: Cyber- Narrative and Law», *Fordham Intellectual Property, Media & Entertainment Law Journal* 13 (2002), pp. 1-24; Tissera Bracamonte, A. M.; «Modelos de justicia: Borges, Voltaire y Stevenson», *Tabanque: Revista pedagógica* 17 (2003), pp. 135-144; Morgan, E. M.; *The Aesthetics of International Law*, Toronto: University of Toronto Press, 2007, en esp. «8. Jorge Luis Borges: The Break-up of Yugoslavia», pp. 116-132 [antes aparecido con el título de «The Other Death of International Law», *Leiden Journal of International Law* 14, 1 (March 2001), pp. 3-24]; BÖHMER, M.; «An Oresteia for Argentina: Between Fraternity and the Rule of Law», en *Law and Democracy in the Empire of Force*, Haywood Jefferson Powell & James Boyd White (eds.), Ann Arbor: University of Michigan Press, 2009, pp. 89-124, en esp. pp. 103-109 [«Una Orestíada para Argentina. Entre la fraternidad y el Estado de Derecho», en *Por qué el mal*, M. Böhmer, R. Moguillansky, R. Rimoldi (comp.), Buenos Aires: Teseo, 2010, 103-146, en esp. 111-115; COAGUILA VALDIVIA, J. F.; «Borges y la lotería de los infortunios», *Lecciones y Ensayos* 86 (2009), pp. 313-317 y en Id., *El otro corazón del Derecho*, pról. de J. Calvo González, Arequipa: Grupo Editorial Cromeo-Fondo Editorial de la Asociación de Jueces del Distrito judicial de Arequipa, 2009, pp. 12-16 [2.ª ed, Arequipa: Cascahueso Editores, 2011, pp. 17-20]; Amaral, A. Jobim do; «O Zahir de Borges e a fantasia ideológica do mercado: um estudo de Antropologia dogmática», en *Direitos Fundamentais, Economia e Estado: reflexões em tempo de crise*, J. C. MARCELINO JR. et al., Florianópolis: Conceito Editorial, 2010, pp. 37-85; FIORILLO, M.; «Icaro dentro Babel: alla ricerca dell'ordine nel labirinto di J. L. Borges», en *Il diritto nella letteratura:*

tan los registros de crítica jurídica desde la teoría literaria⁷. Del resto, muy pocos en Filosofía política, entre muchos multiplicados y redundantes, serán ulteriores y perdurables⁸. Creo, pues, que la obra de Bor-

una antología, A. C. Amato Mangiameli-G. Saraceni (eds.), Roma: Aracne editrice, 2012, pp. 125-144; Zolezzi Ibárcena, L.; *Derecho en contexto*, Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2012, en esp. «El Derecho en la obra de Jorge Luis Borges», pp. 19-38; LUIS RENATO FERREIRA DA SILVA, «O tempo no direito e o tempo do direito-provocação para uma relação entre direito e literatura a partir de um tema borgiano», y NORONHA, L. BERNARDINO; «O raciocínio e a interpretação: uma análise a partir de *Funes, el memorioso*, e de *Alice no País das Maravilhas*», ambos en *Narração e normatividade. ensaios de Direito e Literatura*, Judith Martins-Costa (coord.), Rio de Janeiro: GZ Editora, 2013, respect. pp. 95-100 y 379-400; ORLER, J.: «El proceso judicial según Jorge Luis Borges», *Crítica Jurídica* 35 (en.-jun. 2013), pp. 197-213; JIMENEZ, M.; «Towards a Borgean Theory of Constitutional Interpretation», *Pepperdine Law Review*, vol. 40, no. 1 (Jan. 2013), pp. 1-22, y VILA, R.; «Emma Zunz by Jorge Luis Borges: the Concept of Justice», *Oñati Socio-legal Series* 4, 6 (2014), pp. 1232-1240.

⁷ SOTOMAYOR, A. M.; «Emma Zunz y los azares de la causalidad (lectura y elaboración de lo verosímil jurídico)», *Escritura. Revista de Teoría y Crítica Literarias* 11, 22 (jul.-dic. 1986), pp. 257-271 [asimismo en *Revista de Estudios Generales* 1, 1 (ene.-jun. 1987), pp. 88-102, y *La Torre. Revista de la Universidad de Puerto Rico*, 2, 8 (oct.-nov. 1988), pp. 689-703] y «Justicia poética: tres arcontes borgeanas», en Id., *Femina Faber. Letras, música, ley*, San Juan: Ediciones Callejón, 2004, respect. pp. 17-34 y 121-141; JOSEFINA LUDMER, «Las justicias de Emma», *Cuadernos Hispanoamericanos* 505-507 (jul.-sep. 1992), pp. 473-480; GARCÍA DE ENTERRÍA, E.; *La poesía de Borges y otros ensayos*, Madrid: Mondadori, 1992, y *Fervor de Borges*, Madrid: Trotta, 1999; DUCHESNE WINTER, J.; «Después de la pérdida de la justicia (una lectura zizekiana de Emma Zunz)», *Variaciones Borges: Journal of the Jorge Luis Borges Center for Studies and Documentation* 10 (2000), pp. 185-202 [también en Id., *Ciudadano insano. Ensayos bestiales sobre cultura y literatura*, San Juan: Ediciones Callejón, 2001, pp. 27-38]; MATTALÍA, S.; «Malevos, maleantes y detectives: los juegos con la ley en Borges», en *La aurora y el poniente: Borges (1899-1999)*, M. Fuentes y P. Tovar (eds.), Tarragona: Universitat Rovira i Virgili, 2000, pp. 103-110; BAREI, S. N.; «Borges, la lengua y la ley», en *Borges y yo. Diálogo con las letras latinoamericanas*, Saul Sosnowski and Horacio Salas (eds.), Buenos Aires: Fondo Nacional de las Artes, Latin American Studies Center, University of Maryland, 2000, pp. 51-57; QUINTANA TEJERA, L.; «Historia de una venganza: entre la justicia trascendente y la justicia humana», *Espéculo: Revista de Estudios Literarios* 18 (2001) (https://pendientedemigracion.ucm.es/info/especulo/numero18/bo_quint.html); LUDMER, J.; *The Gaucho Genre: A Treatise on the Motherland*, Durham: Duke University Press, 2000, pp. 189-197 («Borges Before the Law»); DABOVE, J. P.; «Sobre algunas ficciones de violencia en la obra de J. L. Borges: bandidaje, melancolía, ley», *Variaciones Borges* 22 (2006), pp. 167-189; FUENTE, A. de; «Borges, la ley y el crimen en la literatura argentina y el western estadounidense», en *La ley de los profanos. Delito, justicia y cultura en Buenos Aires (1870-1940)*, L. Caimari (Comp.), Buenos Aires: Universidad de San Andrés-FCE Argentina, 2007, pp. 251-276; JENCKER, K.; «Borges Before the Law», y HORN, E.; «Borges's Duels: Friends, Enemies, and the Fictions of History», ambos en *Thinking with Borges*, W. EGGINGTON and D. E. JOHNSON (eds.), Aurora, Co.: Davis Group, Publishers, 2009, respect. pp. 141-159 y 162-182.

⁸ RODRÍGUEZ MONEGAL, E.; «Borges y la Política». *Revista Iberoamericana* XLIII/100-101 (1977), pp. 269-290 [Asimismo en *Diacritics* 8 (1978), pp. 55-69]; Orgambide, P.; *Borges y su pensamiento político*. México: Comité de Solidaridad con el Pueblo argentino. Casa Argentina, 1978 [ahora en *Antiborges*, M. Lafforgue (ed.), Buenos Aires: Javier Vergara Editor, 1999, pp. 257-331]; RODRÍGUEZ-LUIS, J.; «La intención política en la obra de Borges: hacia una visión de conjunto», *Cuadernos hispanoamericanos* 361-362 (1980), pp. 170-198; *Conversaciones con Borges: un testamento*

sobre política y pensamiento en América Latina, estudio por F. Tokos y pról. de C. A. Cornejo, Madrid: Fundación CIPPIE, 1986; COUFFON, C.; «Borges y la política», en *Oro en la Piedra: Homenaje a Borges*, V. Polo García (ed.), Murcia: Editora Regional, 1988, pp. 109-117; CALVO GONZÁLEZ, J.; «Autour du paradigme conservateur. Modèles «magiques» et «fantastiques». (J. de Maistre et J. L. Borges)», en *L'Etat et l'Europe (II)*, Aix-Marseille: Presses Universitaires d'Aix-Marseille-Faculté de Droit et de Science Politique, 1993, pp. 579-590 [asimismo, en ver. española más extensa en *Anuario de Filosofía del Derecho X* (1993), pp. 409-422]; FERRER, C.; «El borgismo: una filosofía política nacional», y GONZÁLEZ, H.; «¿Hay una filosofía política en Borges?», ambos en G. Kaminsky (comp.), *Borges y la filosofía*, Buenos Aires: Instituto de Filosofía. Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, 1994, pp. 217-226 y 227-234; BOSTEELS, B.; «La ideología borgeana», *Acontecimiento* 14 (1997), pp. 51-93; GONZÁLEZ, J. E.; *Borges and the Politics of Form*. Nueva York: Garland Publ., 1998; LOJO, M.ª R.; «Borges: literatura y política, “civilización” y “barbarie”», en *Acercas de Borges: ensayos de poética, política y literatura comparada*, J. Dubatto (comp.), Buenos Aires: Universidad de Belgrano, 1999, pp. 43-50; Salas, H.; «Borges político», *Revista de Occidente* 217 (jul. 1999), pp. 54-74; VARGAS LLOSA, M.; «Borges, político», *Letras Libres* 1, 11 (1 nov. 1999), p. 24; MOREIRAS, A.; «Desnarrativizando el aparato de Estado populista: La lotería en Babilonia de Jorge Luis Borges», y AIZENBERG, E.; «El nazismo es inhabitable. Borges, el Holocausto y la expansión del conocimiento», ambos en *Jorge Luis Borges: pensamiento y saber en el siglo xx*, A. de Toro-F. de Toro (eds.), Frankfurt am Main/Madrid: Vervuert/Iberoamericana, 1999, resp. pp. 117-124 y 273-280; KRAUSE, M. E.; «La filosofía política de Jorge Luis Borges», *Laissez Faire* (Universidad Francisco Marroquín, Guatemala) 15 (2001), pp. 78-82; FLAWIÁ DE FERNÁNDEZ, N. M.ª; «Escritura, política y crítica cultural en un cuento de Borges y Bioy Casares», en *Voces y espacios de escritura: Argentina 1950-1970*, Id. (comp.), Tucumán: Instituto Interdisciplinario de Literaturas y Comparadas, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Tucumán, 2001, pp. 11-24; MOREIRAS, A.; «The Villain at the Center: Infrapolitical Borges», *CLCWeb: Comparative Literature and Culture* 4, 2 (June 2002) [«Comparative Cultural Studies and Latin America», S. A. McClemen and E. E. Fitz (eds.)], pp. 131-148 (<http://docs.lib.purdue.edu/clcweb/vol4/iss2/>); CALDERÓN SALAS, M.; «Política y literatura: Borges en las revistas literarias y culturales en las décadas del treinta y cuarenta», *Repertorio americano* 13-14 (2002), pp. 72-79; Moreiras, A.; «Infrapolitical Borges», y J. P. McSherry, «Borges's political world: a brief look at 20th century Argentine history», ambos en *Jorge Luis Borges (1899-1986) as writer and social critic*, G. J. Raez (ed.), Lewiston: N. Y.: Edwin Mellen Res. 2003, respect. pp. 1-6 y 7-24; MARTINS, P. M. PÁSCOA SANTOS; «Borges: nas margens da Política», *Diacrítica. Ciências da Literatura* 17, 3 (2003), pp. 53-88; CISNEROS, M.ª J.; «Utopía de un escéptico: Borges y la política», en *De laberintos y otros Borges: ensayos sobre J. L. Borges*, C. Bulacio (comp.), Ciudad de Buenos Aires: Edit. Victoria Ocampo, 2004, pp. 31-46; LUJÁN MARTÍNEZ, H.; «Notas para una biografía política de Borges», *Metapolítica. Revista Trimestral de Teoría y Ciencia de la Política* 10, 47 (2006), pp. 29-31; DELBUENO, S.; «Una lectura de *La casa de Asterión* de Jorge Luis Borges a partir de la enunciación del poder», *Cartapacio de Derecho. Revista Electrónica de la Facultad de Derecho* (Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires) 12 (2007), 1-5; DEMARCO, R.; «Borges y el peronismo (una exploración); el caso de la gauchasca», *Espéculo. Revista de estudios literarios* 36 (2007) (<http://www.ucm.es/info/espculo/numero36/borperon.html>); CASTANY PRADO, B.; «Escepticismo y conservadurismo progresista en la obra de Jorge Luis Borges», *Tonos digital. Revista Electrónica de Estudios Filológicos* 13 (2007) (<http://www.tonosdigital.es/ojs/index.php/tonos/article/view/103/88>); DABOVE, J. P.; «*Jorge Luis Borges: las políticas de la literatura*», ROSA, R.; «Concatenaciones secretas: tacitismo, política y literatura en Borges», ROSENBERG, F. J.; «El juicio de la historia», BRUNO BOSTEELS, «Manual de conjuradores: Jorge Luis Borges o la colectividad imposible», y ANTELO, R.; «Borges impolítico», todos en *Jorge Luis Borges: las políticas de la literatura*, J. P. Dabove (ed.),

ges, al igual que la de tantos otros, aguarda casi toda que los sueltos hilos de la cultura jurídica (y política) de la Literatura y literaria del Derecho (y la Política) resuelvan tejerse en una común urdimbre. Antes, sin embargo, recíprocas vanidades deberán ser desalentadas.

En todo caso, Borges –que de su padre, Jorge Guillermo Borges Haslam, acogió una amplia «biblioteca de ilimitados libros ingleses»⁹ pero nada en ascendiente sobre el ejercicio de la abogacía¹⁰, como tampoco atracción alguna hacia el foro a merced de su amigo Macedonio Fernández¹¹, quien igualmente practicó aquella misma profe-

Pittsburgh, Pa: Instituto Internacional de Literatura Iberoamericana, University of Pittsburgh, 2008, respec. pp. 9-28, 207-228, 229-250, 251-270 y 271-303; CALABRESE, E.; «Borges: literatura y política», *Moenia* 14 (2008), pp. 19-30; PAIXÃO, C.; «Shakespeare entre Marlowe e Borges: o papel da memória em *O Mercador de Veneza*», en *Direito e psicanálise. interseções a partir de O Mercador de Veneza de William Shakespeare*, J. N. de Miranda Coutinho (ed.), Lumen Juris, Rio de Janeiro, 2008, pp. 365-382; SALINAS, A.; «Political Philosophy in Borges: Fallibility, Liberal Anarchism, and Civic Ethics», *Review of Politics* 72, 2 (Spring 2010), pp. 299-324; Mateos, Z.; *Borges y los argentinos*, Buenos Aires: Biblos, 2010; PALMA, D. A.; *Borges.com. La ficción y la filosofía. La política y los medios*, pról. de T. Abraham, Buenos Aires: Biblos, 2010, (8. «El liberal y el anarquista»), pp. 107-122; LEPORI, R.; «Borges contra la democracia: Una relectura paranoica de la «La lotería en babilonia». *Cuadernos Sur, Letras* 40 (2010), pp. 115-134; NAMORATO, L.; *Diálogos borgianos: intertextualidade e imaginário nacional na obra de Jorge Luis Borges e de Antonio Fernando Borges*, Río de Janeiro: 7Letras, 2011; HERNÁNDEZ MORENO, A.; «Borges y la libertad», *Cuadernos de pensamiento político* (FAES. Fundación para el Análisis y los Estudios Sociales) 32 (oct.-dic. 2011), pp. 173-192; LIENDIVIT, Z.; *Los estilos de Borges: entre la nación y el universo*, Buenos Aires: Contratiempo, 2012; GALASSO, N.; *Jorge Luis Borges: un intelectual en el laberinto semicolonial*, Buenos Aires: Colihue, 2012; PÉREZ, A. J.; «El joven Borges: criollismo y populismo», *Alba de América* 60-61 (Agosto 2012), pp. 276-291 [ahora en Id., *Literatura, peronismo y liberación nacional*, Buenos Aires: Corregidor, 2014, Segunda parte. Literatura argentina y peronismo, cap. 8]; BALESTRIERI, M.; «La penna e la spada. Ambiguità e conflitto in Jorge Luis Borges», *The Cardozo Electronic Law Bulletin*, 19 (July 2013), pp. 1-35, y MORÓN DAPENA, X.; «Anarquismo y yo: una lectura política de Borges», en *Sobrenatural, fantástico y metarreal: la perspectiva de América Latina*, B. Greco y L. Pache Carballo (eds.), Madrid: Biblioteca Nueva, 2014, pp. 54-69. [En el transcurso de la revisión de este trabajo apareció de RUIZ, A.: *La filosofía política de Jorge Luis Borges*, con pról. de M. E. Krause, Madrid: Atlas Libertas/Unión Editorial, 2015].

⁹ Así lo declara en el *Prólogo* a la segunda edición de *Evaristo Carriego* (1955), cuyo texto reproduce el discurso pronunciado al recibir en 1944 Gran Premio de Honor de la Sociedad Argentina de Escritores por *Ficciones*, publicado en *Sur*, 129 (julio de 1945), pp. 120-121.

¹⁰ JORGE GUILLERMO BORGES (1878-1938), además, se había doctorado en Derecho por la Universidad Nacional de Buenos Aires el año 1897 con una tesis en materia de Derecho mercantil. *Hipoteca naval, tesis de doctorado presentada en la Facultad de Derecho y Ciencias sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires*, Buenos Aires: Tipo-Lipo L. Franjoni, 1897 (62 pp.).

¹¹ MACEDONIO FERNÁNDEZ (1874-1952) ingresó en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires el año 1891, egresando como abogado en 1897 y grado de Doctor en Jurisprudencia con la tesis doctoral titulada *De las personas* (20 pp. Inédita). Más por extenso MUÑOZ, M. A.; «Macedonio Fernández: Su tesis inédita *De las personas*», *Cuyo. Anuario de Filosofía Argentina y Americana* 27 (2010), pp. 129-159, donde también se reproduce parcialmente la tesis.

sión durante una parte de su vida—¹² mantuvo un exiguo contacto con el ambiente forense. Así, dos únicos episodios cabe memorar, ambos fechados el año 1985. La visita a la Asociación de Abogados de Buenos Aires, el 21 de septiembre, invitado por el presidente de su Comisión de Cultura, donde pronuncia una charla y es entrevistado¹³, y su asistencia, el 22 de julio, «por primera y última vez», a la vista pública de uno de los juicios abiertos ante tribunales civiles argentinos a las Juntas militares (1976-1983), ocasión que dio lugar a la crónica que con título de *Lunes, 22 de julio de 1985*, distribuida por la agencia española EFE, apareció publicada en el diario *El País*¹⁴.

Hay en ella el pasmo y toda la consternación ante la banalidad del mal, y entera y abierta repugnancia hacia las que han sido conocidas como «Leyes de obediencia debida»¹⁵. Borges relata su escucha durante la testifical de un confeso de delación bajo tortura¹⁶. Borges

Por otra parte, ÁLVARO ABÓS recoge en su *Macedonio Fernández, la biografía imposible*. Buenos Aires: Plaza-Janes, 2002 un dato muy poco conocido, pues revela la función de Fiscal nacional ejercida en Posadas, provincia de Misiones, por MACEDONIO FERNÁNDEZ entre los años 1908 y 1913, cargo del que resultó expulsado a raíz del «Caso Cabaña» –detención ilegal de un mensú ordenada por el juez Severo González, y que Fernández se negó a convalidar.

¹² Un círculo de abogados se encuentra igualmente presente desde temprano en la formación intelectual y literaria de Borges; así, ÁLVARO MEILÁN LAFINUR (1889-1958), primo de Jorge Luis Borges, los poetas Evaristo Carriego (1883-1912) y Charles de Soussens (1865-1927), o Marcelo del Mazo (1879-1968). *Vid.* Miceli, S.; «Jorge Luis Borges: historia social de un escritor nato», *Novos Estudos-CEBRAP* 77 (2007), pp. 155-182, en esp. p. 158. Menciónese también la figura del diputado socialista –primero de América– ALFREDO LORENZO PALACIOS (1880-1965), graduado en Derecho por la Universidad Nacional de Buenos Aires, a cuyo claustro de profesores perteneció a partir de 1919 al frente de la Cátedra de Legislación del Trabajo y de Seguridad Social, pasando luego a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de La Plata, donde fue Decano en 1930. *Vid.* por extenso GARCÍA COSTA, V.; *Alfredo Palacios*, Buenos Aires: Ceal, 1971.

¹³ *Vid.* RUBINSTEIN, S. J.; «Borges con los abogados», *Revista Nova Tesis – ARTRA de Derecho Laboral y Relaciones de Trabajo* 3 (jul.-ag. 2007), pp. 193-200, e Id., *Borges con los abogados*, pról. de A. Polti, Buenos Aires: Proa XXI, 2007, en esp. pp. 41-77.

¹⁴ *El País* (Madrid), «Tribuna», 10-VIII-1985, p. 9. Se encuentra ahora recogida en Borges, J. L.; *Textos recuperados III, 1956-1986*, Buenos Aires: Emecé-Planeta, 2004, pp. 314-316. La ha reproducido asimismo MARTORELL, F.; *Operación Cóndor, el vuelo de la muerte. La coordinación represiva en el cono sur*, Santiago de Chile: LOM Ediciones, 1999, pp. 9-10.

¹⁵ Véase GUARIGLIA, O.; «La condena a los ex-comandantes y la ley de extinción de las causas: un punto de vista ético», *Vuelta* (Buenos Aires) 9 (abril 1987), pp. 9-13; CARRIÓ, G. R.; *El caso Timerman*, EUDEBA, Buenos Aires, 1987, y MÁNTARAS, M.; *Genocidio en Argentina*, Buenos Aires: Cooperativa Chilavert, 2005.

¹⁶ CAMACHO DELGADO, J. M.; «*El País* y el Boom. Los escritores latinoamericanos que sí tuvieron dónde contarlos», *Cahiers du Monde Hispanique et Luso-Bresilien. Caravelle* 90 (2008) [monográfico «Journalisme et littérature en Amérique latine», J. Gilard (ed.)], pp. 85-104. «[...] sorprende la humanidad y el compromiso de un Borges que ha pasado a nuestra historia literaria como un escritos inmune a las miserias de su tiempo y ajeno a cuanto sucedía a su alrededor, enrolado siempre en sus fantasías metafísicas», cf. p. 87. Es por eso que los recuerdos de aquella sesión del *juicio de Strassera*, en la inmediatez de quien leyó como lazarillo en su ceguera física y en su lucidez espi-

escuchó todo el tiempo¹⁷. Borges escuchó, entre el asco y el estupor, el horror; un horror conradiano; «¡el horror, el horror!». Borges estuvo aquel día en *The Heart of Darkness* de la Argentina.

Y luego Borges escribió:

«He asistido, por primera y última vez, a un juicio oral. Un juicio oral a un hombre que había sufrido unos cuatro años de prisión, de azotes, de vejámenes y de cotidiana tortura. Yo esperaba oír quejas, denuestos y la indignación de la carne humana interminablemente sometida a ese milagro atroz que es el dolor físico. Ocurrió algo distinto. Ocurrió algo peor. El réprobo había entrado enteramente en la rutina de su infierno. Hablaba con simplicidad, casi con indiferencia, de la picana eléctrica, de la represión, de la logística, de los turnos, del calabozo, de las esposas y de los grillos. También de la capucha. No había odio en su voz. Bajo el suplicio, había delatado a sus camaradas; éstos lo acompañarían después y le dirían que no se hiciera mala sangre, porque al cabo de unas «sesiones» cualquier hombre declara cualquier cosa. Ante el fiscal y ante nosotros, enumeraba con valentía y con precisión los castigos corporales que fueron su pan nuestro de cada día. Doscientas personas lo oíamos, pero sentí que estaba en la cárcel. Lo más terrible de una cárcel es que quienes entraron en ella no pueden salir nunca. De éste o del otro lado de los barrotes siguen estando presos. El encarcelado y el carcelero acaban por ser uno. Stevenson creía que la crueldad es el pecado capital; ejercerlo o sufrirlo es alcanzar una suerte de horrible insensibilidad o inocencia. Los réprobos se confunden con sus demonios, el mártir con el que ha encendido la pira. La cárcel es, de hecho, infinita.

ritual, son de extremo, de exclusivo, de colosal valor, y apenas sin embargo conocidos. MONTENEGRO, N.: «Fuimos con Borges al juicio», en *Borges por el siglo de los siglos*, N. Montenegro (ed.), Buenos Aires: Ediciones Simurg, 1999, pp. 107-115.

¹⁷ La testifical que Borges presencié, extendida por espacio de 5 horas 40 minutos, corresponde a la prestada por Víctor Melchor Basterra, obrero gráfico y militante del Peronismo de Base, cuatro años secuestrado en la ESMA, entre 1979 y el final del régimen militar, si bien aún permanecería vigilado hasta agosto de 1984, cuando la Democracia había sido recuperada. En su testimonio afirmó haber sido torturado durante unas 20 horas, en las que sufrió dos paros cardíacos. Más tarde identificaría a cuatro militantes de su propia organización, quienes igualmente fueron secuestrados, teniéndose a dos por *desaparecidos*. Las defensas esgrimieron que Basterra actuó como agente voluntario de la ESMA (Escuela de Mecánica de la Armada, hoy Museo de la Memoria), donde era encargado de falsificar documentación (pasaportes, cédulas, permisos de armas) para oficiales y otros individuos cercanos a la Armada. Basterra aportó al Tribunal numerosas pruebas; entre otras, fotografías tomadas en las propias instalaciones de la ESMA, que había ido sustrayendo a lo largo de su cautiverio.

Del juicio por tribunales civiles emprendido contra las Juntas Militares por la desaparición de más de 30.000 personas en Argentina, conducido con arreglo a principios y garantías procesales de acusación y derecho a defensa, resultaron condenas que fueron amnistiadas por las «Leyes de Obediencia debida» y «Punto final». Para un recuento de los juicios contra los militares argentinos consúltese BRUERA M. y FERNÁNDEZ ACEVEDO, I.: «Los Juicios de la Verdad en la recuperación de la memoria», en *Historiografía y memoria colectiva*, C. Godoy, (comp.), Buenos Aires: Miño y Dávila, 2002, pp. 65-82.

De las muchas cosas que oí esa tarde y que espero olvidar, referiré la que más me marcó, para librarme de ella. Ocurrió un 24 de diciembre. Llevaron a todos los presos a una sala donde no habían estado nunca. No sin algún asombro vieron una larga mesa tendida. Vieron manteles, platos de porcelana, cubiertos y botellas de vino. Después llegaron los manjares (repito las palabras del huésped). Era la cena de Nochebuena. Habían sido torturados y no ignoraban que los torturarían al día siguiente. Apareció el Señor de ese Infierno y les deseó Feliz Navidad. No era una burla, no era una manifestación de cinismo, no era un remordimiento. Era, como ya dije, una suerte de inocencia del mal.

¿Qué pensar de todo esto? Yo, personalmente, descreo del libre albedrío. Descreo de castigos y de premios. Descreo del infierno y del cielo. Almafuerite¹⁸ escribió:

Somos los anunciados, los Previstos
si hay un Dios, si hay un Punto Omnisapiente;
¡y antes de ser, ya son, en esa Mente,
los Judas, los Pilatos y los Cristos!¹⁹

Sin embargo, no juzgar y no condenar el crimen sería fomentar la impunidad y convertirse, de algún modo, en su cómplice.

Es de curiosa observación que los militares, que abolieron el Código Civil y prefirieron el secuestro, la tortura y la ejecución clandestina al ejercicio público de la ley, quieran acogerse ahora a los beneficios de esa antigualla y busquen buenos defensores. No menos admirable es que haya abogados que, desinteresadamente sin duda, se dediquen a resguardar de todo peligro a sus negadores de ayer.»

Me interesa reparar en el párrafo de colofón, donde una elocuente figura retórica reclama nuestra atención y cuidado: «abolieron el Código Civil». Borges, es claro, no se refiere al código redactado por Dalmacio Vélez Sársfield (1800/1801-1875), en vigor desde 1871 y que, en general, así también permaneció bajo el régimen militar. Para Borges ese texto normativo no poseía otro valor, en heredado escepticismo paterno, que el de «leyes del juego» en la praxis abogadil²⁰.

¹⁸ Pseudónimo de Pedro Bonifacio Palacios (San Justo, Buenos Aires, 1854- La Plata, 28 de febrero de 1917).

¹⁹ Se trata de un fragmento del poema «El misionero», que aborda el problema de la predestinación, el libre albedrío y el perdón. Véase ALMAFUERTE [Pedro Bonifacio Palacios (1854-1917)], *Cien poesías rioplatenses. 1800-1950. Antología*. Ordenación, pról. y notas por R. Bartholomew, Buenos Aires: Editorial Raigal, 1954.

²⁰ «[...] mi padre era un escéptico y era abogado. Y él no creía, tampoco, en la etimología que le enseñaban, decía que los códigos eran leyes del juego propiamente. — ¿No creía su padre en los códigos?

B: No, él decía que eran leyes del juego y que era como aprender a jugar al ajedrez, no digamos que es poco, pero pensar que los códigos son manuales de ajedrez, no digamos que es poco, pero sería muy pobre. La ruleta, he invertido muchas martingalas, me interesó mucho la ruleta.» Cf. RUBINSTEIN, S. J.; *Borges con los abogados, cit.*, p. 69.

Con «Código Civil» Borges, por el contrario, insinúa *ius civile*, es decir, sugiere el derecho de y en la ciudad (*civitas*), de la ciudadanía (*ius civitatis*), derecho a la civilidad (*convivio societatis*), a la civilización (*humana civilitas*); todo ello indudablemente «abolido» por la barbarie militar. Los militares argentinos dictaminaron –es irrefutable– la revocación del *Código Civil*; o lo que es lo mismo, del *Estado de Derecho* y, entre sus garantías (*civil rights*), en específico la del *derecho al debido proceso*, con independencia de haber ratificado o rectificado el *corpus legis* de un texto de derecho privado como el Código Vélez Sársfield²¹.

Es por eso, creo, que la justificada densidad emocional de la crónica no debe distraer del deliberado coraje que Borges infunde a su noción *cívica* del Derecho. Éste se configura como un relato civilizatorio cuya suspensión produce una demora, una retardación de la continuidad como mera interrupción, sino que lo retrasa, es decir, lo retorna a un status preliminar, prejurídico, y es por eso una regresión y, asimismo, un retracción, una reducción de su razón narrativa.

En ese sentido, que Borges se sitúe con claridad meridiana en contra la desnaturalización del *relato civil* –que habría de abarcar el de toda la sociedad, de cualquier orden social y por eso alcanzar también a ser cosmopolita– y condene su suplantación y la impostura de ese fingimiento, representa una decidida respuesta a la más profunda cuestión ético-política de esa narrativa, o sea, la del fundamento último de su justificación, porque afirma sin lugar a dudas la virtud *civil* legitimadora de la jurisdicción frente a la legalidad *manu militari*.

Del resto, a la pretensión del discurrir de aquel relato *cívico* en un progreso secuenciado, que es propiamente su poética narrativa, llaman nuestras sociedades Justicia.

3. BORGES Y LA DOGMÁTICA JURÍDICA

Ante la posible extrañeza de la intersección, aclaro que el sustantivo punto de sutura es la cartografía. Temo que, aun así, la desconfian-

²¹ La posición *cívica* y ético-jurídica de Borges ante los brutales excesos de la dictadura militar en Argentina queda fijada en los diálogos con NÉSTOR J. MONTENEGRO, publicados en agosto de 1983. Allí, a la pregunta «¿Conoce el documento de las fuerzas armadas sobre la subversión?», BORGES responde: «Creo que en ese documento de afirma que el gobierno ha tomado como modelo a los terroristas. No sé si ese modelo es aconsejable. Se ha pasado de un terrorismo a otro. El secuestro silencioso ha sucedido a la ruidosa dinamita. No hay diferencia ética entre ambos. El que arroja una bomba ignora a quien mata; el que da muerte a un arrestado, también. La justicia debe ser pública; no puede prescindir de un juez, de un tribunal, del testimonio de testigos, de un fiscal y de un defensor. La clandestina ejecución de un ciudadano es un crimen. Se habla de veinticinco mil desaparecidos. No importa la estadística. Cristo murió en la cruz una sola vez». Cf. Borges, J. L.- MONTENEGRO, N. J.; *Diálogos*, Buenos Aires: Nemont Ediciones, 1983, (Diálogos II), pp. 52-53.

za en mi puntada no sea fácil sortear, y deba ser consentida, pero el itinerario que cada uno sigue lleva, no obstante, a esa reunión y cruce de caminos.

Al «yo borgeano», tanto más que al «otro Borges», le fueron caros los mapas, los planos, los atlas: «Me gustan los relojes de arena, los mapas, la tipografía del siglo XVIII, las etimologías, el sabor del café y la prosa de Stevenson», escribió para «Borges y yo», al cierre de *El hacedor* (1960). En cuanto al «Borges otro», sus relatos están poblados de noticias y menciones a la geografía y sobre el arte cartográfico. En «Tlön, Uqbar, Orbis Tertius», al portón de *El jardín de los senderos que se bifurcan* (1941), mientras junto a Bioy Casares indaga acerca sobre un país llamado Uqbar con entrada a un tomo apócrifo de *The Anglo-American Cyclopaedia*, Borges acude a la reverente autoridad de los atlas editados en la ciudad de Gotha por el Instituto Geográfico Justus Perthes, y con vano empeño fatiga «los escrupulosos índices cartográficos de la Erdkunde de Ritter». Estéril también habrá de ser la revista de los anaqueles de la Biblioteca Nacional en toda clase de «atlas, catálogos, anuarios de sociedades geográficas, memorias de viajeros e historiadores»: «nadie había estado nunca en Uqbar». Y, por tanto, si Uqbar es un país que no figura en los mapas, sencillamente Uqbar no existe. En *Artificios* (1944), dos de sus cuentos apelan de nuevo a mapas y atlas. El calculador criminal que en «La muerte y la brújula» induce el método razonador de Erik Lönnrot hasta «el prefijado lugar donde una exacta muerte lo espera», opera su geométrica rigurosidad conforme «a un minucioso plano de la ciudad, arrancado notoriamente de un Baedeker.» Para Jaromir Hladik, escritor judío detenido por el ejército alemán durante la ocupación de Praga en 1939 y condenado a muerte por la Gestapo, es el protagonista de «El milagro secreto» cuyo prodigio se obra al contacto onírico de una de las mínimas letras en el vertiginoso mapa de la India, precisamente cuando un inservible atlas es devuelto a la Biblioteca del Clementinum. «Un refrán dice que la India es más grande que el mundo», leeremos en «El hombre en el umbral», de *El Aleph* (1957), donde en otro de sus textos, «El inmortal», el comercio libresco del anticuario Joseph Cartaphilus – que emulando la imaginación isidoriana acaso pudiera entrelazar su etimología con «amigo o amante de los mapas»– propicia el legendario mundo geográfico de la Hélade homérica y el orbital periplo sempiterno del tribuno romano Marco Flaminio Rufo por los confines del Impero en tiempos de Diocleciano. De *El libro de arena* (1975), mi lectura en el cuento titulado «El Congreso» halla entre quienes en sus discusiones trataban de abarcar «el mundo entero» la *ratio* orbicular que proyectaba su usurpación como realidad superpuesta. Y está, finalmente, aunque esta enunciación no agote inven-

tario²², el «Prólogo» a *Atlas* (1984), advirtiendo «que ciertamente no es un Atlas».

Ya esto bastaría a un jurista letrado –no contemplo los de otra clase– para, cultivando juiciosas semejanzas y afinidades tolerables, adentrar una vindicación acerca de tantos de esos espacios dibujados en la geografía del Derecho con relieves de fantásticas orografías y *loci* de ilusorias topografías; *lagunas* que, como espejos líquidos, reflejan la imagen del mundo en derredor, *análogas* que interpolan mundos equivalentes en la desigual realidad del mundo, *ficciones* que hacen presentes mundos que no están, que no son de este mundo, *como* si fueran de este mundo o en él existieran desde siempre, *institutos registrales* donde el mundo, impar, solo idéntico a sí mismo e ilimitado, se calca y duplica, a la vez que no se abre a él, sino que lo confina y clausura en otro paralelo y comprimido, pues en sus libros –atlas que ciertamente no lo son, atlas simulados– someten la vida jurídica a vida registral bajo la máxima apócrifa de «lo que no está en el Registro no está en el mundo». Y es que, en definitiva, el Derecho, como los espejos y la cúpula, prolifera representaciones gemelares.

Quisiera, no obstante, llegar a la encrucijada por otro sendero y encontrar el punto de reunión con Borges valiéndome de un cuento –apagado y gris por mí– del que aquí traigo solo un esbozo elemental, y es este:

«Existe entre los juristas un consorcio de geógrafos consagrados al afán de trasladar el entero Derecho del mundo sobre mapas que copian el Mundo, y así en componer el *mapamundi* del Derecho, que se despliega a modo de un *planisferium*, repartida su área en dos hemisferios, destinado uno de esos discos a las normas y propio el otro de los hechos. La sociedad recibe el indeterminable nombre de «Ciencia del Derecho». Sus miembros, borrosos platónicos, profesan el positivo credo de la Dogmática jurídica. Es insignia entre ellos, que solo en ocasiones muy

²² Que también abre a otras topografías y lógicas del espacio, que es tiempo para BORGES. Véase MIGNOLO, W.; «Emergencia, espacio, «Mundos posibles»: las propuestas epistemológicas de Jorge L. Borges», *Revista Iberoamericana* 100-101 (1977), pp. 357-379; ALMEIDA, I.; «Borges, Eco, Peirce: las conjeturas y los mapas», en *Relaciones literarias entre Jorge Luis Borges y Umberto Eco*, M.^a J. Calvo Montoro y R. Capozzi (coords.), Cuenca: University of Toronto, Department of Italian Studies & Emilio Goggio Chair/ Eds. de la Universidad de Castilla-La Mancha, 1999, pp. 87-104; VUCETICH, H.; «Espacio y tiempo en Borges», en *Borges y la ciencia*, S. Slapak (coord.), Buenos Aires: Eudeba, 1999, p. 61-73; CAPEL SÁEZ, H.; *Dibujar el mundo: Borges, la ciudad y la geografía del siglo XXI*, Barcelona: Ediciones del Serbal, 2001, es espec. «Borges y la geografía del siglo XXI», pp. 9-64; RINCÓN, C.; «Mapas, distopía, simulacro: “El inmortal” de Jorge Luis Borges», y SERNA ARANGO, J.; «Lógica del espacio y «lógica» del tiempo: con énfasis en Borges», en C. RINCÓN y J. SERNA ARANGO, *Borges, lo sugerido y lo no dicho*, Bogota: Siglo del Hombre Editores y Pontificia Universidad Javeriana-Instituto Pensar, 2004, respec. pp. 11-58 y 77-94.

solemnes exhiben, el *orbe*, una esfera o globo, a cada cual otorgado con distinto volumen según el grado de abstracción a que entregan sus obras y la diferente escala a que las mismas se trazan. Este símbolo –se apunta que aletea de un verso del *Pericles* shakesperiano–²³ alegoriza y exalta, en sus apenas dos o tres centímetros de diámetro, la idea de un cuerpo organizado como totalidad y sin disminución de tamaño, como el Mundo Todo en el Todo de la Realidad Jurídica, rotando sobre su eje, ingrávito, más allá de este mundo, suspendido en la fantasía del cielo de los conceptos jurídicos, como lo calificara el humor de Ihering²⁴, o en un lugar irreal semejante al *Paraíso*, del que más circunspecto también habló Hart²⁵.

En todo caso, por su fe persistente en tan extraordinaria empresa, a la que durante los siglos XIX y XX entregaron varias generaciones de aquellos juristas su mejor habilidad e inteligencia cartográfica y también la mayor parte de sus vidas, debemos hoy, en efecto, *el mapa del Imperio del Derecho*. Este mapa brinda imagen sistemática, rigurosa, ordenada y sencilla de su completa superficie, diseñándola a partir de estrategias de demarcación geodésica que la dividen y subdividen en infinitud de parcelas topográficas, así como de un sistema cartográfico de redes lógicas, categorías y principios útiles para aprender a identificar el *locus*, situarse y orientarse desde él –cognición, descripción y prescripción– en cualquier panorama jurídico, por vasta y diversa que sea su amplitud. No obstante, el mapa revela la realidad del mundo todo del Derecho, bien que de forma sintética y miniaturizada, pues sin la función de alguna escala que lo aminore de tamaño se haría tan colosal, y otra vez complicado y denso y prolijo, como el propio territorio que pretendía figurar».

Y es aquí que esta pobre imaginación mía se aquilata y esclarece fijando el punto de la encrucijada hacia donde he venido acercándome. El texto de rica ficción borgeana se titula *Del rigor en la ciencia*²⁶. Dice:

«En aquel Imperio, el Arte de la Cartografía logró tal Perfección que el mapa de una sola Provincia ocupaba toda una Ciudad,

²³ «*But in our orbs we'll live so round and safe*», SHAKESPEARE, W.; *Pericles, Prince of Tyre* (1608), Act I, scene ii.

²⁴ JHERING, R. v.; *Bromas y veras en la Ciencia Jurídica. Ridendo dicere verum. Un presente navideño para los lectores de obras jurídicas* (1880), trad. de T. A. Banzhaf, concordada de la 13.ª ed. alemana por Mariano Santiago Luque, con índices analítico y onomástico de M. C. Martínez, e Introd. de J. Bms. Vallet de Goytisoló, Madrid: Civitas, 1987, pp. 215 y ss.

²⁵ HART, H. L. A.; *El concepto de Derecho* (1961), trad. de G. R. Carrió, México: Nacional, 1980, pp. 161-162.

²⁶ El texto es con frecuencia objeto de cita errónea. Se publicó por vez primera en la segunda edición (Buenos Aires: Emecé, 1954), y no la primera (Buenos Aires: Editorial Tor, 1935), de *Historia universal de la infamia*, entre los agrupados como «Etcétera». Más tarde fue incluido en *El Hacedor* (Buenos Aires: Emecé, 1960), y aparece dentro de «Museo» (p. 103). La cita respeta la grafía original.

y el mapa del Imperio, toda una Provincia. Con el tiempo, estos Mapas Desmesurados no satisficieron y los Colegios de Cartógrafos levantaron un mapa del Imperio, que tenía el tamaño del Imperio y coincidía puntualmente con él. Menos Adictos al Estudio de la Cartografía, las Generaciones Sigüientes entendieron que ese dilatado Mapa era Inútil y no sin Impiedad lo entregaron a las inclemencias del Sol y los Inviernos. En los desiertos del Oeste perduran despedazadas Ruinas del Mapa, habitadas por Animales y por Mendigos; en todo el País no hay otra reliquia de las Disciplinas Geográficas. Suárez Miranda: *Viajes de varones prudentes*, libro cuarto, cap. XLV, Lérica, 1658.»

Parvo ha sido el número de juristas advertidos de la necesaria condición que, con carácter ineludible, impone al Arte de la Cartografía el empleo de una adecuada relación entre las dimensiones del Imperio del Derecho y las del dibujo que lo pretende representar. Aún mucho más corto el de quienes acertaron con la proporción correcta²⁷. Tal anomalía en ese desequilibrio refuta el *Mapa* mismo como idea.

²⁷ Aquí recuerdo la perspicacia de uno de ellos en saber medir las proporciones, y que traigo como caso modélico. Escribe SABINO CASSESE sobre la organización de su análisis en *Las bases del Derecho administrativo* (1989), trad. y pról. de L. Ortega, Madrid: Ministerio para las Administraciones Públicas/Instituto Nacional de Administración Pública, 1994, p. 24: «Cada uno de estos temas será analizado, en adelante, en una medida diferente, no tanto por su importancia mayor o menor, sino por la amplitud de la reflexión científica que se haya producido. Se considerarán, sin embargo, solo sus aspectos fundamentales, dejando a un lado el infinito número de distinciones y subdistinciones que los estudiosos del Derecho administrativo, desde Linneo, han ido realizando, movidos de la misma aspiración que aquellos cartógrafos chinos los cuales, según un cuento de Borges, al serles pedido un detallado mapa del imperio, hicieron uno tan grande como el imperio mismo. Esta experimentación tan inusitada de la taxonomía ha consentido recorrer muchas tierras de ese imperio que es el Derecho administrativo, pero, sin embargo, ha impedido un conocimiento unitario y dinámico del mismo, por lo que los estudios de Derecho administrativo son más similares a sistemas estadísticos que a sistemas cibernéticos.»

Al margen de esta referencia, *Del rigor en la ciencia* es uno de los textos compilados por D. E. Litowitz en *Perspectives on the Uniform Commercial Code*, Durham, North Carolina: Caronina Academic Press, 2001. Es ésta una obra en la que se reúnen trabajos teóricos acerca *Uniform Commercial Code* (1952) y en homenaje a KARL N. LLEWELYN (1893-1962), figura sobresaliente del realismo jurídico americano y principal artífice de aquella collection of legal rules en materia de negocios y actividad mercantil, así también conocida como *Karl's Kode* o *Lex Llewellyn*, además de diversos textos en «Derecho y Literatura» destinados a estudiantes de Commercial Law. El texto borgeano, *On Rigor in Science* aparece incluido en el Chapter Nine. «Commercial Law and Literature», a la p. 153.

Por último, un nuevo y reciente recurso al empeño –calificado de absurdo– de aquel colegio de «cartógrafos imperiales» se registra, a sugerencia de Jukka Kempainen (Judge at the Helsinki Court of Appeals), en R. Siltala [Oikeustieteellinen tiedekunta, Turun yliopisto (Faculty of Law, University of Turku, Finland)], *A Theory of Precedent: From Analytical Positivism to Post-Analytical Philosophy of Law*, Oxford: Hart Publishing, 2000. Tratando de explicar la problematicidad ontológica y epistemología de la

Y, en efecto, la obstinación en levantar un mapa del mundo dogmático a escala 1:1 del mundo geográfico corre pareja a la del mapa dogmático a igual escala que la del Imperio del Derecho. La metáfora borgeana de los *Mapas Desmesurados* —«Mapa del Imperio, que tenía el tamaño del Imperio y coincidía puntualmente con él»— es decir, en ausencia de toda *escala*, que nos es revelada con el signo del fracaso de esa *Utopía de la disciplina cartográfica*²⁸, se duplica en el espejo de la *Utopía científica del Derecho* con el signo de la impotencia de la ciencia jurídica que ambiciona trasladar exactamente el Derecho en la realidad. Cuando el mejor modelo científico de un fenómeno remite al propio fenómeno en su completa demasía se extenua de radical superfluidez, por incapaz de interpretarlo. Es la ruina del Mapa y de sus artífices, pues el conocimiento se alcanza no a través de la reproducción de la realidad, sino mediante su simplificación. Un modelo que emule con excesivo «positivismo» lo que pretende representar no desafía la complejidad de lo real, sino que la transcribe a igual tamaño. Es la ilusión de rigurosidad mal entendida.

Será acaso posible que pretendan imponer «su realidad»; se podrá, incluso, vivir en esa suplantación, pero de un modo al cabo tan extenuante como en vano. Será un vivir donde la vida se ha retirado. «Un escenario de la vida, de donde la vida se ha ido», escribió Georg Simmel (1858-1918)²⁹.

regla de reconocimiento hartiana, Siltala conecta la raigambre de su genealogía tanto a Kelsen como a la fábula borgeana. Y, así, escribe: «Borges's idea of natural-size map of "the Empire" applies also to Hart's rule of recognition of a positivist's "Law's Empire". If the rule of recognition cannot be distinguished from the judicial practice upon which it is claimed to have some unifying effect, in the sense of providing for the ultimate criteria of valid rule-identification, the rule of recognition and the judicial practice neatly converge with each other, and Hart's master rule ceases to exist as an external reference for legal rule-identification. Ultimately, the rule of recognition is, like the life-sized map of "the Empire" in Borges' fiction, identical with judicial practice itself.

In consequence, Hart is caught between the conflicting criteria of validity-constituting normativity, shaped in the image of Kelsen's hypothetical *Grundnorm*, and validity-free, one-to-one descriptivity outlined in close analogy to the accomplishment of the "imperial cartographers" in Borges' insightful fiction. Neither of the two alternatives could provide the rule of recognition with a satisfactory, self-sufficient ontological ground which could be drawn conceptually apart from its subject matter or point of reference in valid legal norms, or sources of law in more general terms. Hart rejected the validity-constituting alternative in explicit terms, to the effect that the rule of recognition «can neither be valid nor invalid but is simply accepted» (by judges). On the other hand, a purely descriptive account of Hart's master rule, with no element of normativity involved, will leave no independent conceptual space for the said criterion as distinct from the sum total of judicial practice. However, is there still a third alternative?». Cf. pp. vii, 226 y n.111.

²⁸ CANAPARO, C.: «El mapa borgeano y sus alrededores», *INTI. Revista de literatura hispánica* 48 (otoño 1998), pp. 3-18, en esp. p. 5.

²⁹ SIMMEL, G.: «Las ruinas» (1911), en Id., *Sobre la aventura. Ensayos filosóficos*, trad. G. Muñoz y S. Mas Torres, Epílogo de J. Habermas, Barcelona: Ediciones Península, 1988, p. 124. Elegida esta edición por ser más accesible no quiero, sin embargo, omitir referencia a su primera publicación en España: «Las ruinas», *Revista de Occidente* 2, 4, 12 (jun. 1924), p. 304-317. Tampoco que el texto fue reproducido

4. DIVERGIENDO DONDE LOS SENDEROS SE BIFURCAN. DE RUINAS Y DESMESURAS, SIMULACROS Y PRECESIONES, DELIRIOS Y EXCEDENTES

Converger en el texto que acabo de citar me da pie para ir divergiendo; los senderos, ahora sí, se bifurcan. Simmel reflexionaba acerca del sentido «problemático» de las «ruinas habitadas», del «desasosiego a menudo insoportable» suscitado por «lugares de los que ha desertado la vida y que, sin embargo, continúan sirviendo como escenarios de una vida»³⁰. Borges registra como habitantes entre las «Ruinas del Mapa» Animales y Mendigos; el signo de una vida Simple e Indigente. Diríase, donde residieron *famas* moran *cronopios*³¹.

Los mapas de la Ciencia del Derecho, elaborados a partir de mediados del siglo XIX y parte importante del segundo tercio del XX, merecen sin duda elocuente reconocimiento, que, además, debe ser generoso, pero sin dejar de conceder toda la debida admiración, tampoco habrá de omitirse que asimismo esos mapas, que hoy todavía utilizamos, han devenido precarios. «La ruina aparece como la venganza de la naturaleza por la violencia que le hizo el espíritu al conformarla a su propia imagen», declara Simmel³². Su referencia, que lo es a la Arquitectura, conviene igualmente a la del Mapa, su Cartografía. «Menos Adictas al Estudio de la Cartografía, las Generaciones Siguietes entendieron que ese dilatado Mapa era Inútil». La nuestra no es una de esas generaciones venideras; el porvenir no es ahora. Hoy la teoría jurídica habita en un templo derruido, habita sus ruinas, habita su ruina; una pirámide arruinada, un monumento funerario consagrado al fervor de una Eternidad consoladoramente inextinguible. Una tras otra, las fortalezas han ido cayendo y, en verdad, habitamos apenas solo el último reducto de una sustancia fragmentada, sin conciencia aún de que esa ciudadela está sitiada y está al filo de una frontera ulterior y, un paso más allá, a punto de precipitarse en la postmodernidad. Continuamos, sin embargo, recurriendo a ese *Mapa lánguido*, en mitad de los «desiertos del Oeste», como aquellos pintados por Salvador Dalí (1904-1989) para ambiente de *La persistencia de la Memoria* (1931). Hemos alargado sus redes lógicas, sus categorías, sus principios, prolongándolos hasta la extenuación, para identificar el locus, ubicarlo y alinearnos en él con el Norte, con esperanza de cubrir el territorio jurídico en toda la inmensidad de su extensión, hasta ahuecar en el horizonte imaginario. Pero esa cognición, descrip-

en la sección dominical del diario bogotano *El Tiempo* (ed. de 7. IV.1946) con el ilustrativo título de «Imperio y vigor de la naturaleza: las ruinas».

³⁰ *Ibid.*, p. 119.

³¹ CORTÁZAR, J.; «Simulacros», en Id., *Historias de cronopios y famas*, Buenos Aires: Pocket-Edhasa sudamericana, 1979, pp. 27-71.

³² SIMMEL, G.; *op. cit.*, p. 117.

ción y prescripción es «sobrereal» (*surrealiste*); de nuevo el surrealismo daliniano de *El simulacro transparente de la falsa imagen* (1938).

Vivimos del vigoroso y surrealista ánimo del consorcio de geógrafos juristas que a lo largo del siglo XIX y parte del XX, imbuido «del rigor en la ciencia», se entregó a la labor de cartografiar el *Mundus iuris* hasta sus más recónditos *loci*, y lo «copió» finalmente en un Mapa que hacía de *Speculum iuris*. Sin embargo, como sucedía incluso en las mejores cartas geográficas de su tiempo, aquellas producto de las relaciones de viajes y grandes exploraciones, *l'avant-garde* de la época, el Mapa únicamente adentró el territorio jurídico hasta los confines de la *Terra Iuris Incognita*, es decir, *Non Plus Ultra*; así, pues, «en realidad, ni siquiera en términos de conocimiento geográfico había un solo mundo»³³.

Hoy, es cierto, tomamos cada vez mayor conciencia de que esos mapas, que aún seguimos manejando –porque, además, son los únicos que poseemos– ya no son fiables, pues no abarcan en su integridad el territorio del Imperio del Derecho que probaron a reproducir, que se trata –cuanto menos– de *Mapas incompletos*. La ideología de los cartógrafos se inclinó, en efecto, por el colosalismo del Derecho estatal, dejando fuera del Mapa otras realidades de la juridicidad a las que se privó de toda escala³⁴. Pero no queramos redimir el sectarismo de la Dogmática jurídico-tradicional a base de un ecumenismo jurídico que alterne las proporciones, que mude el centro por la periferia. Esa es una actitud típica y meramente *tardomoderna*.

Adoptemos mejor una más imaginativa y crítica, una *imaginación crítica*. Asomémonos al mirador ruinoso del Mapa de Imperio con

³³ «Hasta en 1848, e inclusive en los mejores mapas de Europa, había grandes áreas de los diversos continentes marcadas en blanco, sobre todo en África, Asia central, el interior del sur y áreas del norte de América y Australia, sin contar los casi totalmente inexplorados polos ártico y antártico. Los mapas que podían haber dibujado otros cartógrafos hubieran mostrado, sin duda, mayores espacios de lo desconocido; porque, si en comparación con los europeos, los funcionarios de China o los incultos exploradores, comerciantes y *coureurs de bois* de cada interior continental sabían bastante más sobre algunas zonas, fueran estas grandes o pequeñas, la suma total de su conocimiento geográfico era mucho más exíguo. En cualquier caso, la mera adición aritmética de todo cuanto cualquier experto sabía acerca del mundo era un ejercicio puramente académico. Por lo general nada era aprovechable: en realidad, ni siquiera en términos de conocimiento geográfico había un solo mundo.» HOBBSBAWM, E.; *La era del capital, 1848-1875*, trad. de A. García Fluixá y C. A. Caranci, Barcelona: Crítica, 1998, p. 61.

³⁴ SOUSA-SANTOS, B. de; «Una cartografía simbólica de las representaciones sociales. Prolegómenos a una concepción posmoderna del derecho», en Id., *Estado, Derecho y luchas sociales*, Bogotá: ILSA (Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos), 1991, cap. 6, pp. 213-242, asimismo en *Nueva Sociedad* (Caracas) 116 (nov.-dic. 1991), pp. 18-38 [por donde he leído]. La idea remite a un texto de fecha algo anterior; «Law: A Map of Misreading. Toward a Postmodern Conception of Law», *Journal of Law and Society* 14, 3 (Autumn, 1987), pp. 279-302.

honesto determinación semejante a la del conde de Volney (1757-1820) en *Les ruines ou méditations sur les révolutions des empires* (1791), más conocida como *Las ruinas de Palmira*. Allí escribe:

«Así llegué a la población de Hems, sobre las riberas del Orontes, y hallándome cerca de Palmira, situada en el desierto, resolví conocer por mí mismo sus tan ponderados monumentos. Al cabo de tres días de marcha en las soledades más áridas, habiendo atravesado un valle lleno de grutas y de sepulturas observé repentinamente, al salir de este valle, una inmensa llanura con la escena más asombrosa de ruinas colosales: era una multitud innumerable de soberbias columnas derechas, que, cual las alamedas de nuestros jardines se extendían hasta perderse de vista en hermosas filas simétricas. Entre estas columnas había grandes edificios, los unos enteros, los otros medio destruidos. Por todas partes estaba el terreno lleno de vestigios semejantes de cornisas, de capiteles, de fustes, de entablamentos, de pilastras, todo de mármol blanco de un trabajo exquisito. Después de tres cuartos de hora de camino en la prolongación de estas ruinas, entré en el recinto de un vasto edificio, que fue antiguamente un templo dedicado al Sol; admití la hospitalidad de unos pobres paisanos árabes, que habían establecido sus chozas sobre el pavimento mismo del templo; y resolví detenerme allí algún tiempo para considerar por menor la belleza de tantas y tan suntuosas obras.»³⁵

Que las «Generaciones Sigüientes», «Menos Adictas al Estudio de la Cartografía», entiendan que aquel dilatado Mapa resulta «Inútil» no se evitará, creo, con abrirlo a los territorios de la *Terra Iuris Incognita*. Pienso que, en cualquier caso, la profecía acontecerá indefectiblemente. Acaecerá porque, «Menos Adictas al Estudio de la Cartografía», habrán rebasado para entonces la *tecnología y aplicaciones analógicas* a que la Ciencia del Derecho —el indeterminable nombre con que tiempo ha se tituló aquella rancia Sociedad de geógrafos juristas— entregara su infatigable empeño por trasladar en estricta simetría el entero Derecho del mundo sobre mapas que copiaban el mundo del Derecho, mapas sin disminución alguna del tamaño del territorio, todo él íntegro, que será ya en aquel momento vetusta y completamente obsoleta.

Volney contempla Palmira aniquilada y recapacita en su visión acerca de la ausente presencia, del pasado actual, de la fugacidad de las

³⁵ VOLNEY, COMTE DE [Constantin François de Chassebœuf], *Las ruinas de Palmira o meditación sobre las revoluciones de los imperios seguida de la ley natural*, Valladolid: Editorial Maxtor, 2012, p. 12. Esta ed. reproduce la compuesta en Londres: Imprenta de Davidson, 1818 *Meditación sobre las ruinas*, la que luego asimismo siguen otras con variable título. Sobre estas traducciones véase PUELLES, L.; «Meditaciones en la postrimerías de la Ilustración: *Las ruinas de Palmira* del Conde Volney», *Cuadernos de Ilustración y Liberalismo* 2 (1992), pp. 133-140, y DURNERIN, J.; «*Las ruinas de Palmira del Volney* en la traducción del abate Marchena», *Anales de Filología francesa* 12 (2004), pp. 95-106.

obras de quienes en ellas ensoñaron la eternidad, y cavila, comprendiendo que la asolada ciudad, la provincia y el imperio *revolucionan*, esto es, entran en crisis y se *transforman*. Volney no escribe sólo, ni acaso principalmente, de la ruina. Dice –y así dialoga con su época y con la posteridad– de las *revoluciones*, de las *transformaciones*. Pocos juristas han protagonizado en la Cultura del Derecho pareja iluminación. Forzoso para mí mencionar a Léon Duguit (1859-1928)³⁶.

El vaticinio está dado también por Borges, pero sin llegar a penetrar más allá del pronóstico, que estrictamente queda limitado al periclitarse del «dilatado Mapa». Es razón que los cartógrafos de Borges emulaban en su *simulacro* Ciudad, Provincia e Imperio desde el territorio de su geografía material; o sea, la realidad jurídico-política y administrativa, restringida a la territorialidad, todavía precedía al Mapa. A diferencia de ello, la más actual *transformación del Derecho* invierte radicalmente el paradigma, iluminadoramente enunciado por Baudrillard en «La precession des simulacres»:

«Hoy en día, la abstracción ya no es la del mapa, la del doble, la del espejo o la del concepto. La simulación no corresponde a un territorio, a una referencia, a una sustancia, sino que es la generación por los modelos de algo real sin origen en la realidad: lo hipereal. en adelante será el mapa el que precede al territorio –precesión de los simulacros– y el que lo engendre, y si fuera preciso retomar la fábula, hoy serían los jirones del territorio los que se pudrirían lentamente sobre la superficie del mapa. Son los vestigios de lo real, no los del mapa, los que todavía subsisten esparcidos por unos desiertos que ya no son los del imperio, sino nuestro desierto. el propio desierto de lo real.»³⁷

Como los cartógrafos de la parábola borgeana, los juristas de vocación geógrafa, consorciados –también por su agrado hacia la geometría– en la Ciencia del Derecho estaban muy lejos todavía de comprender la noción de una geografía *post-espacial*, geoméricamente implanificable, cartográficamente in-analógica; esto es, *digital*. Pero la transformación está en marcha. Los más avanzados en nuestros

³⁶ DUGUIT, L.; *Manual de Derecho Constitucional*, ed. y Estudio preliminar («Léon Duguit (1859-1928). Jurista de una sociedad en transformación», pp. XIII-L) de J. L. Monereo Pérez y J. Calvo González, Granada: Edit. Comares, 2005, y *Las transformaciones del Derecho Público y Privado*, ed. y Estudio preliminar («Objetivismo jurídico y teoría de los derechos en Léon Duguit», pp. XI-XXXIX) de J. L. Monereo Pérez y J. Calvo González, Granada: Edit. Comares, 2007. El primero de los estudios preliminares citados asimismo en *Revista de Derecho Constitucional Europeo* 2, 4 (jul.-dic. 2005), pp. 483-551.

³⁷ BAUDRILLARD, J.; «La précession des simulacres», en *Simulacres et Simulation*, Paris: Éditions Galilée, 1981, pp. 9-68, en esp. pp. 9-10. La trad. española, a cargo de A. Vicens y P. Rovira, aparecida con el título *Cultura y simulacro*, Barcelona: Editorial Kairós, 1984, apenas contiene más que los dieciocho ensayos del original francés. Véase en ella cap. 1 («La precesión de los simulacros»), pp. 7-80, en esp. pp. 9-10.

días, presentados como los más innovadores en la moderna y tardo-moderna Ciencia del Derecho, son aquellos que utilizan dispositivos –los convertidores o conversores A/D, o D/A– de comparativa, circuitos de captura y procesos de codificación/descodificación de señales, y las transcriben o reescriben en el Mapa. Con todo, ello implica una sobreabundancia de técnicas y aplicaciones cartográficas, de complicado aparataje de resemantización conceptual –así, virtuales «sitios» o «dominios» y otros– que solo consiguen elevar la tensión del sistema e incrementar su temperatura Y la consecuencia es que éste, a menudo, se «congela», se «bloquea», que cada vez con más frecuencia el sistema operativo no responde, y es necesario apagarlo, y reiniciarlo... «Menos Adictas al Estudio de la Cartografía, las Generaciones Sigüientes entendieron que ese dilatado Mapa era Inútil y no sin Impiedad lo entregaron a las inclemencias del Sol y los Inviernos». Es dudoso que no me tomen por vocero de un sombrío cataclismo, o quizá por sacrílego. No es más falible, sin embargo, creer que por mucho más tiempo la teoría y metodología jurídico-dogmática tradicional resistirá con integridad el «apagón analógico».

Y termino. Quisiera hacerlo con una última, finalísima ya, de las sugerencias alegóricas de que puede aprovechar la lectura jurídica de Borges en *Del rigor en la ciencia*. Hace a la línea de tiempo donde escribe que siendo el Mapa Inútil «no sin Impiedad lo entregaron a las inclemencias del Sol y los Inviernos. En los desiertos del Oeste perduran despedazadas Ruinas del Mapa». Pero dígame que esta misma irreverente conducta profanadora, la que lo prodiga a los abismos del desprecio y el abandono, es un habitual y conocido comportamiento esencialmente jurídico.

No fue un cartógrafo poco sutil y torpe, sino un sólido jurista, y tampoco del futuro, quien dijo:

«(...) lo que el celo y la intuición de siglos edificaron no tiene un solo día la seguridad de que no se descubra algún viejo pergamino que destruya su fábrica de arriba abajo [...] En cuanto la ciencia hace de lo contingente su objeto, ella misma se hace contingencia; tres palabras rectificadoras del legislador convierten bibliotecas enteras en basura.»³⁸

³⁸ KIRCHMANN, J. H. VON; *La jurisprudencia no es ciencia*, trad. y escrito prel. de A. Truyol y Serra, Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1949, p. 54 (2.^a ed. Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1961, p. 54; 3.^a ed. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1983, p. 29). Otras versiones: «El carácter a-científico de la llamada ciencia del Derecho», trad. de W. Goldschmidt, en Savigni *et al.*, *La Ciencia del Derecho*, Buenos Aires: Losada, 1949, pp. 247-286. Para ed. germana original: *Wertlosigkeit der Jurisprudenz als Wissenschaft*, Berlin: Verlag Julius Springer, 1848. Eds. más recientes: G. Neeße (Hrsg.), Stuttgart: Kohlhammer, 1938, Darmstadt: Wissenschaftliche Buchgesellschaft, Nachdruck, 1956, 1969 y 1973, y Heildelberg: Manutius Verlag, 1988.

Fue Julius Hermann von Kirchmann durante la conferencia pronunciada en la *Juristische Gesellschaft zu Berlin* en 1847, publicada un año más tarde. La traducción literal de su título, *Wertlosigkeit der Jurisprudenz als Wissenschaft*, sería *La falta de valor de la Jurisprudencia como ciencia*.

¿Era Kirchmann un blasfemo, un heresiarca tal vez? Es cierto que algunos monumentos jurídicos lograron sobrevivir a la «usura del tiempo»³⁹, pero ¿no ha sido acaso aquel destino ruinoso el de la mayoría de la producción científica del Derecho y, sobre todo, de los productos normativos elaborados conforme a su patrón cartográfico?

La posición de Kirchmann –que acabó en apostasía– es bien conocida y se explica a través de su crítica a la mutabilidad del objeto científico y la subrogación a la exorbitante preponderancia de la ley, además de por otros argumentos.

Pero donde la deriva de mi reflexión me lleva acaba llegando a otro asunto; los lugares desérticos en que «perduran despedazadas Ruinas del Mapa», y el carácter excedente y residual de esas arruinadas bibliotecas.

Al atardecer Palmira es hermosa; su gran avenida columnada central, los patios con peristilo de algunas de sus casas... La perfumante luz del crepúsculo cifra de sigilo el dorado color de las piedras. En su ocaso Palmira es una bella ruina. Lo es también el Foro de la Ciudad Eterna, para todo jurista, de uno y otro lado del Mundo, a cualquier hora del día o de la noche. Pero ni aún la más entusiasta o melancólica emoción estética puede sustraernos de la irreversibilidad del desastre cuando la descomposición se apodera de la ruina.

«(...) el encanto metafísico-estético de las ruinas –escribe Simmel– se esfuma cuando ya no queda de ellas lo suficiente como para hacer perceptible la tendencia que empuja hacia lo alto. Los restos de las columnas esparcidas en el suelo del foro romano son sencillamente feos y nada más, mientras que una columna truncada hacia su mitad pero aún en pie puede revestir el máximo grado de encanto.»⁴⁰

No acaba la ruina en el testimonio de la destrucción. La plenitud de ruina es su propia desintegración en un remanente de despojos, en los deshechos sobrantes, en la escombrera de ripios cuyo poso sedimenta en el Territorio. La Ruina del Mapa son las «despedazadas Ruinas del Mapa», que Borges sitúa en los renunciados «desiertos del Oeste». Esa ubicación desertizada es también coherente en el desamparo

³⁹ ...*Drei berichtigende Worte des Gesetzgebers und ganzen Bibliotheken werden zu Makulatur*: «(...) el que esto no haya sido así y las obras de los grandes juristas de la historia no solo no sean basura, sino que hayan adquirido un permanente y eficaz valor clásico, es justamente porque en ellas se ha acertado a expresar un orden institucional de principios jurídicos no sometidos a la usura del tiempo». Cfr. GARCÍA DE ENTERRÍA, E.; «Reflexiones sobre la ley y los principios generales del derecho en el Derecho Administrativo», *Revista de Administración Pública*, 40 (1963), pp. 189-222, en esp. p. 202.

⁴⁰ SIMMEL, G.; *op. cit.*, pp. 123-124.

—«entregadas a las inclemencias del Sol y los Inviernos»— de lo que en adelante queda desunido; desertizado/desertado.

Me pregunto ahora si a los residuos de la ruina del Mapa jurídico-dogmático les sobreviene un final parecido, relegados al Desierto del Derecho. ¿Sucede realmente así? ¿Sucede que en su patética fatalidad quedan arrumbados sobre un territorio vacío y yermo hasta que el empobrecimiento y la consunción los deshacen y se desvanecen?

El tipo de respuesta que, por ejemplo, ofrece el *Soziale Systeme* de Niklas Luhmann (1927-1998) se dirige a considerar que los residuos de la producción normativa y el sobrante jurídico-dogmático generados por el *sistema* retornarían a lo social para acabar siendo absorbidos por el *ambiente*. Tal respuesta es congruente con la configuración teórica del proceso de origen, refinado y acabado del que derivó y, finalmente, se diseñó y obtuvo una determinada expresión jurídico-normativa o la herramienta conceptual jurídico-dogmática dispuesta para atender las diversas exigencias funcionales necesarias para su gestión técnica de uso, así como también de mantenimiento y conservación institucional de aquella. En Luhmann el sistema responde a las «irritaciones» del *ambiente* que, luego de reespecificar, elabora en resultados jurídicos que, en general, debieran acoplarse con el ambiente. Por lo demás, caso de que tal integración de la matriz de ambiente no tenga lugar de un modo plenamente satisfactorio, el propio sistema articulará mecanismos de proporcionalidad que permitan resolver contingencias o paliar las eventuales disfunciones. Creo que Luhmann estaría aludiendo a estas circunstancias cuando a nivel estructural de la funcionalidad entre *sistema* y *ambiente* asume como posible la existencia de riesgos⁴¹. No obstante, parece que la posibilidad de riesgos y su imprescindible abordaje posee únicamente relevancia en, para, con y desde el sistema, es decir, es intrasistemática. Luhmann no prevé riesgo ni remedio para una situación diferente a la anterior, pero con ella relacionada.

Una solución jurídica —normativa o dogmática— puede llegar a instalarse en el sistema de dos maneras: por primera vez y *ex novo*, o asimismo sucediendo a una previa. Paralelamente, una solución existente en el sistema puede abandonarlo bien produciendo una vacante que no volverá a ser integrada, o también para dejar espacio a otra que expresamente venga a sustituirla reocupando el lugar de la que ha sido expulsada. De ambas situaciones, la primera es infrecuente y acaece cuando el sistema se purga o depura. En cuanto a la segunda, traiga causa de la *desuetudo* en sentido tradicional, sea corolario —algo cada vez más usual— de una obsolescencia programada, o bien de un acto de *abrogatio*, obligan a emprender procedimientos derogatorios explícitos más o menos problemáticos. Pero en cualquiera de esos supuestos la solución es parte del problema.

Lo es porque los antes admirables mapas ahora deplorados y sumidos en la desolación no se abisman en una ausencia de lugar —*place-*

⁴¹ «Ciò richiede che si affrontino dei rischi». LUHMANN, N.; *Sistema sociali. Fondamenti di una teoria generale* (1984), trad. de A. Febbrajo, Bologna: Il Mulino, 1990, p. 313.

lessness— y su vuelta al ambiente no siempre produce efectos inocuos. Este riesgo no es contemplado por el *sistema*. Sin embargo, la basura normativa y el detrito jurídico-dogmático no es siempre un material meramente inerte.

El abordaje de la conciencia de riesgo es la durabilidad, no *ad eternum* desde luego, pero que puede demorar por décadas en un lento proceso de degradación hasta completar el definitivo agotamiento de su actividad. Así, «perduran despedazadas Ruinas del Mapa», más no en un ahondado hábitat inhabitable o de muy precaria habitación —«los desiertos del Oeste», como escribiera Borges—, sino en lugar íntimamente próximo, inmediato al que habitamos, el *ambiente*, nuestro hábitat social.

El riesgo deriva a mi juicio de la descontaminación de lo que habiendo emergido del *ambiente* regresa, tras su reespecificación por el sistema, de nuevo al *ambiente* y el cómo en éste se recibe, cómo se deposita, disgrega y desintegra en él. Naturalmente, no se trata aquí solo de riesgos de infracción; para quienes en el *ambiente* se resisten a la nueva respuesta cartográfica e intentan evadirse de ella el sistema posee correctores de variable intensidad. Tampoco del riesgo potencial de producir una alternante oscilación de respuestas, procedente de la circularidad —de *ambiente* a *sistema* y de *sistema* a *ambiente*— permitiendo la reintroducción de una respuesta expulsada. La *tragicidad* del riesgo a que me refiero concierne a un asunto mentalidades que no se resuelve en el *dictum* de vigencia normativa, ni mediante aforismos jurídico-dogmáticos como *lex posterior derogat priori*.

El *sistema* no aborda el riesgo de la contaminación que en la *mentalidad ambiente* puede ocasionar la recepción de la respuesta desalojada al tiempo que también la de aquella otra que en su lugar se ha instalado. Lo único que el *sistema* opone son mecanismos de prevención preparatorios de la inactividad de la respuesta a través de normas transitorias o institutos como la *vacatio legis*, pero ambos son de una naturaleza claramente y solo intrasistemática. Fuera de ello, el *sistema* se entrega a la profecía de que será la misma aplicabilidad jurídica la que produzca *pedagogía ambiental*. En todo lo demás, el sistema no ha previsto —ni se ha planteado siquiera— otros procesos de *tratamiento e higienización ambiental* de la basura normativa y su ganga dogmática.

¿Como operar sin riesgo de contaminación ese material de desecho normativo y dogmático?, ¿qué hacer con esos remanentes, los mismos que si el *sistema* una vez elaboró con esmero, despreció luego con indolencia? Este, creo, es uno de los retos de *transformación* de la labor de la Ciencia del Derecho y la producción normativa.

5. COLOFÓN Y FABULA DOCET

Concluyo aquí. Permítaseme hacerlo trazando la línea equinoccial que divide en dos la superficie global de la comunidad jurídica y dis-

tingue entre quienes quedan en uno u otro hemisferio. Norte/Sur son plenamente electivos, pero nunca inocuos. En uno de ellos –como en *Las Ciudades Invisibles* (1972) de Italo Calvino (1923-1985)– está el Gran Kan y hay un Palacio, y en aquel Palacio una Biblioteca, y en esa Biblioteca un tesoro cartográfico, que todas las mañanas de su vida Gran Kan contempla con tranquila delectación, y en las noches, a veces, también con inquietud. Es un Atlas Gigantesco, es el Mapa de los Mapas. Contiene en fino dibujo fiel y preciso cada lugar –hasta el más mínimo reducto e insignificante detalle, todo en exacta puntualidad– de los inmensos dominios bajo la poderosa égida del Gran Kan, e incluso *Plus Ultra*.

«El Gran Kan posee un atlas donde todas las ciudades del imperio y de los reinos circunvecinos están dibujadas palacio por palacio y calle por calle, con los muros, los ríos, los puentes, los puertos, las escolleras.»⁴²

(...)

«El Gran Kan posee un atlas cuyos dibujos figuran el orbe terráqueo todo entero y continente por continente, los confines de los reinos más lejanos, las rutas de los navíos, los contornos de las costas, los planos de las metrópolis más ilustres y de los puertos más opulentos.»⁴³

(...)

«El Gran Kan posee un atlas en el cual están reunidos los mapas de todas las ciudades: las que elevan sus murallas sobre firmes cimientos, las que cayeron en ruinas y fueron tragadas por la arena, las que existirán un día y en cuyo lugar por ahora solo se abren las madrigueras de las liebres.»⁴⁴

El Gran Kan, quien nunca había salido ni del Palacio ni de la Biblioteca, era pues el mayor experto en el Atlas, el Mapamundi, pero nada conocía ni de su Imperio ni de sus gentes.

Málaga, octubre de 2014.

Fecha de recepción: 31/03/2015.Fecha de aceptación: 31/10/2015.

⁴² CALVINO, I.; *Las Ciudades Invisibles*, ed. al cuidado de C. Palma y trad. de A. Bernárdez, Madrid: Siruela, 1998, pp. 145.

⁴³ *Ibid.*, p. 146.

⁴⁴ *Ibid.*, p. 147.

